



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Email: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS ART 382 C.G.P. (asamblea realizada el 13 de agosto de 2022)

DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITTIVE FONSECA.

DEMANDANDO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRADENTRO RESERVADO.

RADICADO: 47001315300120220018800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION. -

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C.C. No. 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte ejecutante, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante usted **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra los autos calendados 19 de abril de 2024 notificado por estado el 22 de del mismo mes y año, que fija fecha de audiencia y decreta contestación extemporánea.

AUTO RECURRIDO

Por medio del presente escrito se impetra recurso de reposición contra los autos calendados 19 de abril de 2024 notificado por estado el 22 de del mismo mes y año, que fija fecha de audiencia y decreta contestación extemporánea.

Señala el despacho en el auto que fija fecha de audiencia que recurre la suscrita:

- ❖ “No se accederá al decreto de pruebas solicitadas por la demandada como quiera que la contestación de la demanda fue allegada de manera extemporánea.”

Señala el despacho en el auto que decreta contestación extemporánea que recurre la suscrita:

“Bajo esa óptica no resulta procedente dar por notificado al demandado dos días después dado que la recepción de la notificación se produjo en el mismo día por lo que los términos empezaban a correr a partir del momento en que se acreditó el acceso del demandado al mensaje, en consecuencia, la contestación de la demanda y las excepciones previas allegadas se tendrán por extemporáneas. No obstante si se incluyeran esos dos (2) días, los términos culminarían el 16 de febrero y la contestación se produjo el 13 de marzo del corriente año.

Por tal razón, se tendrá por contestada la demanda de forma extemporánea, así como la proposición de excepciones previas por el extremo pasivo.”



FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA IMPUGNACION

La notificación personal ES UN ACTO PROCESAL DE FUNDAMENTAL importancia, POR CUANTO ES LA comunicación lo que garantiza el derecho fundamental al debido proceso y defensa de los demandados, pues desde su consumación corren los términos que la ley dispone para efectos de su intervención en el proceso.

Con la introducción de la virtualidad por la pandemia, se autorizó por el legislador realizar el acto de notificación de manera digital, mediante mensaje de datos. En el art. 6 del Decreto 806 de 2020 previo que si el demandante remite copia de la demanda y anexos al demandado con la presentación de la demanda (inc. 4 art. 6 idem), la notificación personal del auto admisorio, se limita al envío de la providencia. El art. 8 del citado compendio regula de manera expresa el tema de la notificación personal y específicamente prevé que esta puede hacerse a través del envío de la providencia como mensaje de datos al sitio que suministre el interesado, que no requiere de citaciones previas, aviso físico o virtual **y en caso de remitir traslados, se efectúa por el mismo medio.**

Estas reflexiones, para concluir que la decisión adoptada por esta funcionaria fue arbitraria. No es posible tener por notificada a mi poderdante sin ser conocedor del libelo demandatorio.

Mal podría el Despacho señalar que fue surtido por el actor la notificación el 17 de enero de la presente anualidad a las 15:13, siendo recibido por la accionada según constancia obrante en archivo 013, y con constancia de lectura del mismo a las 15:20, que se tiene por notificado por el hecho de conocer el auto admisorio sin conocer el contenido del libelo demandatorio y los anexos, NO ES POSIBLE DEFENDERSE DE LO QUE NO SE SABE CUAL ES LA CAUSA, LOS ANEXOS Y LAS PRETENSIONES. OJO. EL SOLO HECHO DE CONOCER EL AUTO ADMISORIO NO GARANTIZA LA NOTIFICACIÓN. No puede el despacho haberle otorgado validez a un acto irregular.

HECHOS

1. La notificación del auto admisorio fue realizado el 17 de enero de 2024
2. Se solicitó el envío del expediente el día 3 febrero de 2024
3. Fuimos a la secretaría del despacho debido a que el expediente no había llegado y desconocíamos el libelo demandatorio y anexos porque no llegaron con la notificación.
4. Reiteramos la solicitud el 14 de febrero de 2024
5. El despacho envió el expediente el 14 de febrero y a partir de ese momento se realizó el conteo del término legal de la contestación y contestamos dentro del término legal.

En el caso particular, no se tiene constancia de la notificación en debida forma, no se tiene constancia de que el demandado hubiera recibido en el término de la contestación el libelo demandatorio y anexos. Solo recibió el auto admisorio de la demanda, motivo por el cual solicitamos el expediente, tal como le consta al despacho. Desconocía mi poderdante y la suscrita cual era



el libelo demandatorio, las pretensiones y las pruebas aportadas. No es probable que pese a no tener datos para ejercer el derecho de defensa de mi poderdante se le dé por notificada, con la consecuencia legal del término de vencimiento para defenderse dentro del proceso, nada más descabellado y atentatorio de derechos fundamentales, por cuanto se cercena el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción.

Ojo en este caso está en juego el derecho al debido proceso y defensa de la parte demandada, que fue lo que se pretendió salvaguardar con la solicitud del libelo demandatorio. No se puede cercenar ese derecho de un plumazo con el argumento que quien solicita se respete el debido proceso tenía en su mano el auto admisorio de la demanda.

COMO SE PUEDE CONTESTAR UNA DEMANDA CON UNA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, SIN CONOCER LA CAUSA DE LA DEMANDA, LOS HECHOS, LAS PRUEBAS Y LAS PRETENSIONES? QUE EXCEPCIONES SE PRUEDEN PROPONER? QUE PRUEBAS SE PUEDEN ALEGAR?

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley Y ASÍ OCURRIÓ EN EL CASO EN ESTUDIO.

Conocer el auto admisorio es una cosa: o sea conozco que un juez admitió la demanda. Pero no es conducta concluyente de que conoce la demanda, pues esta solo se daría si la contesta y así si el juzgador puede concluir que conoce el contenido de la demanda y por ello está dando contestación a lo allí planteado. La demanda debe ser notificada personalmente y solo hay notificación personal si se cumplen los presupuestos legales señalados en el art. 8 del CGP el cual señala en forma muy evidente que los anexos deben entregarse por el mismo medio, lo cual no se surtió en el caso subjudice.

Osea notificaron el auto admisorio de la demanda, pero este debería llevar el germen de la defensa y del debido proceso, como es el de notificar los anexos, que en este caso es la demanda sobre la cual se traba la litis de acusación y defensa, dando paso a que el actor quedó en ventaja porque se dio a conocer la admisión de la demanda pero no se dio a conocer la demanda o acusación, por lo cual el parte pasiva quedó sin lugar a defensa, por falta de conocimiento de los argumentos del escrito demandatorio y por falta del requisito del art. 8 del CGP que dice que los anexos se deben comunicar por el mismo medio, cosa que no ocurrió y que genera ipso facto la nulidad de esa actividad de notificación.

PETICIÓN

- 1- Con fundamento en las razones anteriores respetuosamente solicito al señor Juez reponer los autos calendados 19 de abril de 2024 notificado por estado el 22 de del mismo mes y año, recurrido en el sentido de tener por contestada la demanda dentro del término legal,



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

dar curso a las excepciones presentadas y decretar las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda.

- 2- De no concederme el recurso de reposición solicito respetuosamente al despacho se me conceda el recurso de apelación para ante el superior inmediato.

ANEXOS:

- 1- Solicitud de enviar link del expediente de fecha 3 de febrero de 2023
- 2- Aporto poder y solicitud de enviar link del expediente de fecha 14 de febrero de 2023.
- 3- Solicitud de enviar link del expediente de fecha 14 de febrero de 2023
- 4- Respuesta del despacho enviando el link con fecha 14 de febrero de 2023.

Dirección de correo electrónico de la suscrita apoderada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com
Móviles de contacto: 3043311400-3013580043 -3157428446 -4358086

Del señor Juez, Atentamente,

ANA MILENA HERRERA TORO
C.C. No. 42.140.214 de Pereira
T.P. No. 143.620 del C.S. J

SOLICITUD DE ENVIO DE EXPEDIENTE - DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITTIVE FONSECA. DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO. RADICADO: 47001315300120220018800

Notificaciones Aljurídica <notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com>

Vie 3/02/2023 11:52 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Email: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS ART 382 C.G.P.

DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITTIVE FONSECA.

DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO.

RADICADO: 47001315300120220018800

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C.C. 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S.J., por medio del presente escrito, me permito solicitar se envíe el link del expediente del proceso de la referencia.

Atentamente,

Ana Milena Herrera Toro

Apoderada Demandante



📍 Edificio Kankurua, Piso 3, Local 2 - Sector de Pozos Colorados.

📞 Cels: 304 3311400 - 301 3580043 - 315 7428446 - Tel: 4358086

Santa Marta, Col

ALLEGO PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE: HECTOR MAURICIO TOTAITTIVE FONSECA. DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO. RADICADO: 47001315300120220018800

Notificaciones Aljurídica <notificaciones@aljuridicasprohorizontal.com>

Mar 14/02/2023 9:18 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Email: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS ART 382 C.G.P.

DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITTIVE FONSECA.

DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO.

RADICADO: 47001315300120220018800

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C.C. 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S.J., actuando como apodera del CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO, por medio del presente escrito, me permito solicitar se me reconozca personería y se me envíe el link del expediente del proceso de la referencia.

Atentamente,

Ana Milena Herrera Toro

Apoderada Demandante



📍 Edificio Kankurua, Piso 3, Local 2 - Sector de Pozos Colorados.

📞 Cels: 304 3311400 - 301 3580043 - 315 7428446 - Tel: 4358086

Santa Marta, Col

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL. IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DE: HECTOR MAURICIO TOTATIVE FONSECA
CONTRA: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRADENTRO RESERVADA P H
RADICADO: 47001315300120220018800

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DAYANA CECILIA LOZANO GOMEZ, colombiana, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.927.599 de Santa Marta, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica denominada **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRADENTRO RESERVADA P H**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 009 del 31 de marzo de 2014, emanada de la alcaldía distrital de Santa Marta, atentamente manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA MILENA HERRERA TORO**, mayor, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.140.214 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S. de la J., como apoderada principal y al doctor **ALBERTO HERRERA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.102.205 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.24.142 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, **PARA QUE:** Ejercza la defensa de los intereses de la copropiedad que represento en el proceso verbal, seguido por el señor HECTOR MAURICIO TOTATIVE FONSECA contra UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRADENTRO RESERVADA P H, bajo el radicado No. 2022-188, que se cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta.

Mis apoderados tienen las facultades de Ley, además las de conciliar, recibir, sustituir, desistir, transigir, renunciar, reasumir el presente poder, contrademandar, tachar documentos, aceptar hechos, cobrar costas, acumular demandas y demás facultades que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

La dirección de correo electrónico del apoderado principal y el sustituto inscrita en el Registro Nacional de Abogados es notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com

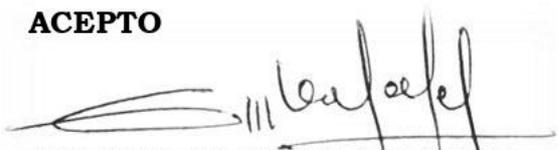
Sírvase Señor Juez reconocerles personería a mis apoderados.

Atentamente,

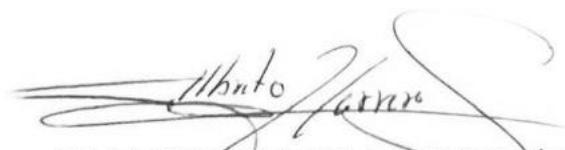


DAYANA CECILIA LOZANO GOMEZ
C.C. No. 1.082.927.599 de Santa Marta

ACEPTO



ANA MILENA HERRERA TORO
C.C. No 42.140.214 de Pereira
T.P. No. 143.620 del C. S. de la J.



ALBERTO HERRERA SEPÚLVEDA
C.C. No 19.102.205 de Bogotá
T.P. No. 24.142 del C. S. de la J.

PODER

Sierradentro Reservado <sierradentroreservado@gmail.com>

Lun 13/02/2023 9:54

Para: Notificaciones Aljurídica <notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com>

 1 archivos adjuntos (382 KB)

PODER(2).pdf;

Dra Ana Milena Herrera

notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com

En cumplimiento del requisito de la nueva norma de la virtualidad consagrado en el Decreto legislado No. 806 de 2.020 adjunto poder firmado.

Atentamente,

DAYANA CECILIA LOZANO GOMEZ

C.C. No. 1.082.927.599 de Santa Marta



SOLICITUD DE ENVIO DE EXPEDIENTE - DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITTIVE FONSECA. DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO. RADICADO: 47001315300120220018800

Notificaciones Aljurídica <notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com>

Mar 14/02/2023 11:37 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Email: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS ART 382 C.G.P.

DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITTIVE FONSECA.

DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO.

RADICADO: 47001315300120220018800

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C.C. 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S.J., por medio del presente escrito, me permito solicitar se envíe el link del expediente del proceso de la referencia.

Atentamente,

Ana Milena Herrera Toro

Apoderada Demandante



📍 Edificio Kankurua, Piso 3, Local 2 - Sector de Pozos Colorados.

📞 Cels: 304 3311400 - 301 3580043 - 315 7428446 - Tel: 4358086

Santa Marta, Col

RE: SOLICITUD DE ENVIO DE EXPEDIENTE - DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO
TOTAITIVE FONSECA. DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO
RESERVADO. RADICADO: 47001315300120220018800

Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 3:25 PM

Para: Notificaciones Aljurídica <notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com>

Cordial Saludo,

Se remite link: [22.0188.00](#)

De: Notificaciones Aljurídica <notificaciones@aljuridicasyprohorizontal.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 11:37 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ENVIO DE EXPEDIENTE - DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA.

DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO. RADICADO: 47001315300120220018800

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Email: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS ART
382 C.G.P.

DEMANDANTE: HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA.

DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRADENTRO RESERVADO.

RADICADO: 47001315300120220018800

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C.C. 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S.J., por medio del presente escrito, me permito solicitar se envíe el link del expediente del proceso de la referencia.

Atentamente,

Ana Milena Herrera Toro

Apoderada Demandante



**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL**
ABOGADOS



@prohorizontalabogados

 Edificio Kankurua, Piso 3, Local 2 - Sector de Pozos Colorados.

 Cels: 304 3311400 - 301 3580043 - 315 7428446 - Tel : 4358086

Santa Marta, Col